



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

---

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez, escrito de subsanación de la demanda presentada el día 4 de octubre, es decir dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00397-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JAIRO DIAZ TORRES, se observa que de los documentos obrantes a folio 5 al 10 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, frente a determinados rubros -

No obstante, pese a la manifestación de la defensora, de que en virtud que la cuota fue fijada en la suma de \$370.000 mensuales como cuota ordinaria, debe **ser interpretado que la cuota extraordinaria fijada en especie y sin definir un valor dinerario debe ser por el mismo valor**, no es admisible su aserción, porque se reitera que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de pago, y es clara cuando no hay lugar a dudas el valor que se cobra, expresa al aparecer determinada en el título y debe entenderse en un solo sentido sin lugar a interpretaciones. La orden de pago se libra de acuerdo a las previsiones del at. 422 del C.G. del P. aún en alimentos para menores.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

Por tanto, no se tendrán en cuenta estos rubros en el mandamiento de pago. Ahora, y si existe el interés por ejecutar el cobro de las cuotas extraordinarias, es necesario aportar el soporte del gasto ocasionado por este concepto.

2° En el mismo sentido, y si bien la defensora de familia no es precisa en el cobro de las cuotas que estima se adeudan, pues es ella la que tiene que imputar los abonos del demandado para establecer cómo va la cuota, pues de lo contrario no hay claridad, **solamente por tratarse de menores involucrados**, el juzgado libraré el mandamiento de pago, efectuadas previamente las liquidaciones a que haya lugar para determinar el valor de la deuda a la presentación de la demanda.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

1°. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las cuotas discriminados de la siguiente manera.

### **CUOTAS AÑO 2017**

1. Por la suma de \$443.099.00 correspondiente a la cuota de enero de 2017
2. Por la suma de \$443.099.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2017
3. Por la suma de \$443.099.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2017
4. Por la suma de \$393.099.00 correspondiente a la cuota de abril de 2017
5. Por la suma de \$223.099.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2017
6. Por la suma de \$3.799.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2017



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

### CUOTAS AÑO 2019

7. Por la suma de \$301.796.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2019
8. Por la suma de \$358.096.00 correspondiente a la cuota de abril de 2019
9. Por la suma de \$371.496.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2019
10. Por la suma de \$452.096.00 producto del abono mes de junio por la suma de \$45.300 imputados a la cuota ordinaria
11. Por la suma de \$297.396.00 correspondiente a la cuota de julio de 2019
12. Por la suma de \$397.396.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2019
13. Por la suma de \$302.096.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2019
14. Por la suma de \$258.096.00 producto del abono mes de diciembre por la suma de \$239.300 imputados a la cuota ordinaria

### CUOTAS AÑO 2020

+

15. Por la suma de \$131.540.00 correspondiente a la cuota de enero de 2020
16. Por la suma de \$107.940.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2020
17. Por la suma de \$391.340.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2020
18. Por la suma de \$511.940.00 correspondiente a la cuota de abril de 2020
19. Por la suma de \$222.040.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020
20. Por la suma de \$239.240.00 producto del abono mes de junio por la suma de \$288.000 imputados a la cuota ordinaria
21. Por la suma de \$433.240.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020
22. Por la suma de \$527.240.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020
23. Por la suma de \$527.240.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020
24. Por la suma de \$527.240.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020
25. Por la suma de \$527.240.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020
26. Por la suma de \$527.240.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020 como quiera que la extraordinaria no se define.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

### CUOTAS AÑO 2021

550

27. Por la suma de \$545.693.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021
28. Por la suma de \$339.193.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021
29. Por la suma de \$221.693.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021
30. Por la suma de 45.693 correspondiente a la cuota del mes de junio, teniendo en cuenta el abono por valor de \$500.000 realizado por el demandado respecto de la suma de \$545.693 de la cuota.
31. Por la suma de \$355.693.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021
32. Por la suma de \$545.693.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021
33. Por la suma de \$545.693.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021 como quiera que la extraordinaria no se define.

### CUOTAS AÑO 2022

34. Por la suma de \$290.644.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022
35. Por la suma de \$430.644.00 correspondiente a la cuota de abril de 2022
36. Por la suma de \$550.644.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2022
37. Por la suma de \$550.644.00 producto del abono mes de junio por la suma de \$50.000 imputados a la cuota ordinaria
38. Por la suma de \$500.644.00 correspondiente a la cuota de julio de 2022
39. Por la suma de \$400.644.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2022

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

**2°- Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de sus menores hijos. Librese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb4c15b30169e4a51c7930efb1a96ea0be9b9112c839253518e131e5b096af**

Documento generado en 10/10/2022 10:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>